



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 27-diciembre-2019



Decreto 151/2019

se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Akil, Baca, Bokobá, Calotmul, Celestún, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Motul, Muna, Oxkutzcab, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekom, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tizimín, Tunkás, Umán, Valladolid, Xocchel y Yobaín, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado



ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de



Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos



formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la



consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255*

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los



*antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja*



de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes objeto de este documento legislativo, se destaca que las leyes de ingresos municipales que se presentaron, contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.



De igual manera, se considera necesario hacer hincapié que en el capítulo correspondiente a los pronósticos presentados en las leyes fiscales municipales, éste se refiere únicamente a estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir durante el ejercicio fiscal 2020.

SEXTA. En lo que se refiere al criterio que señala la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Quintana Roo, Sucilá y Sudzal solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de \$ 300,000.00, \$ 8'000,000.00 y \$ 1'000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si se refieren a obra pública productiva.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas



públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los estados y municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos



de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señala destino de los mismos quedando incierto el objeto de dichos financiamientos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.



En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios de Quintana Roo, Sucilá y Sudzal no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS



A DICHO RÉGIMEN.³, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁴

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2020, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2020 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo y dando continuidad con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que los municipios de Baca, Dzilam de Bravo, Hunucmá, Motul, San Felipe, Sucilá, Temax y Tepakán presentaron en el rubro de ingresos extraordinarios, recibir ingresos por concepto de convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores, por las siguientes cantidades:

Municipio	Monto del ingreso
Baca	\$ 2'000,000.00
Dzilam de Bravo	\$ 2'000,000.00
Hunucmá	\$ 1'000,000.00
Hunucmá	\$ 1'000,000.00

³ Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁴ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



Motul	\$ 15'000,000.00
San Felipe	\$ 2'000,000.00
Sucilá	\$ 2'000,000.00
Temax	\$ 2'000,000.00
Tepakán	\$ 2'000,000.00

También es de recalcar que el municipio de Tekax pretende recaudar por concepto de ingresos extraordinarios en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones por un monto de \$ 76'211,007.47, para hacer frente a los adeudos por conceptos de laudos.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como se ha señalado en líneas anteriores, y siendo que la finalidad del ingreso que proponen recaudar, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, por lo que no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito. En este sentido, estimamos que con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra, conserven la proyección que tanto en convenios como en transferencias pretenden percibir.

En cuanto a los municipios que pretenden celebrar convenios con el gobierno del estado, es de resaltar que la aprobación de este concepto en sus leyes de ingresos correspondientes no implica una obligatoriedad para el gobierno del estado de llevarlos a cabo.



SÉPTIMA. De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como “derechos”, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el



costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior se robustece con el criterio manifestado por el máximo tribunal de la Nación denominado: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).⁵

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

OCTAVA. Finalmente esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo

⁵ 1a./J. 132/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2077.



señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: 1. Akil; 2. Baca; 3. Bokobá; 4. Calotmul; 5. Celestún; 6. Chicxulub Pueblo; 7. Chocholá; 8. Conkal; 9. Cuncunul; 10. Dzemul; 11. Dzilam de Bravo; 12. Dzilam González; 13. Dzoncauich; 14. Espita; 15. Hocabá; 16. Huhí; 17. Hunucmá; 18. Ixil; 19. Kanasín; 20. Kinchil; 21. Kopomá; 22. Motul; 23. Muna; 24. Oxkutzcab; 25. Peto; 26. Quintana Roo; 27. Río Lagartos; 28. San Felipe; 29. Sanahcat; 30. Santa Elena; 31. Seyé; 32. Sotuta; 33. Sucilá; 34. Sudzal; 35. Suma de Hidalgo; 36. Tecoh; 37. Tekal de Venegas; 38. Tekantó; 39. Tekax; 40. Tekom; 41. Telchac Puerto; 42. Temax; 43. Tepakán; 44. Teya; 45. Timucuy; 46. Tixkokob; 47. Tizimín; 48. Tunkás; 49. Umán; 50. Valladolid; 51. Xocchel, y 52. Yobaín, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán,



sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se aprueban 52 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **I.** Akil; **II.** Baca; **III.** Bokobá; **IV.** Calotmul; **V.** Celestún; **VI.** Chicxulub Pueblo; **VII.** Chocholá; **VIII.** Conkal; **IX.** Cuncunul; **X.** Dzemul; **XI.** Dzilam de Bravo; **XII.** Dzilam González; **XIII.** Dzoncauich; **XIV.** Espita; **XV.** Hocabá; **XVI.** Huhí; **XVII.** Hunucmá; **XVIII.** Ixil; **XIX.** Kanasín; **XX.** Kinchil; **XXI.** Kopomá; **XXII.** Motul; **XXIII.** Muna; **XXIV.** Oxkutzcab; **XXV.** Peto; **XXVI.** Quintana Roo; **XXVII.** Río Lagartos; **XXVIII.** San Felipe; **XXIX.** Sanahcat; **XXX.** Santa Elena; **XXXI.** Seyé; **XXXII.** Sotuta; **XXXIII.** Sucilá; **XXXIV.** Sudzal; **XXXV.** Suma de Hidalgo; **XXXVI.** Tecoh; **XXXVII.** Tekal de Venegas; **XXXVIII.** Tekantó; **XXXIX.** Tekax; **XL.** Tekom; **XLI.** Telchac Puerto; **XLII.** Temax; **XLIII.** Tepakán; **XLIV.** Teya; **XLV.** Timucuy; **XLVI.** Tixkokob; **XLVII.** Tizimín; **XLVIII.** Tunkás; **XLIX.** Umán; **L.** Valladolid; **LI.** Xocchel, y **LII.** Yobaín, todos del estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



CAPÍTULO III
Impuestos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1,635,029.49
Impuestos sobre los ingresos	\$ 86,706.11
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 86,706.11
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 495,463.5
> Impuesto Predial	\$ 495,463.5
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,052,859.88
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,052,859.88
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO IV
Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Derechos, son los siguientes:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

Derechos	\$ 1'413,928.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 39,637.08
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 39,637.08
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 881,924.99
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 383,984.21
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 247,731.75
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 61,932.93
> Servicio de Panteones	\$ 45,830.36
> Servicio de Rastro	\$ 30,966.46
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 37,159.76
> Servicio de Catastro	\$ 74,319.52
Otros Derechos	\$ 492,366.83
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 371,597.62
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 61,932.93
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 49,546.35
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 9,289.93
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00



> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO VI

De los Productos y su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 45,830.36
Productos de tipo corriente	\$ 6,193.28
>Derivados de Productos Financieros	\$ 6,193.28



Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 39,637.08
> Otros Productos	\$ 39,637.08

CAPÍTULO VII

Aprovechamientos y su Pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 878,841.56
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 878,841.56
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 433,530.56
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 109,015.2
> Cesiones	\$ 7,431.95
> Herencias	\$ 14,863.90
> Legados	\$ 14,863.90
> Donaciones	\$ 8,051.27
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 7,431.95
> Adjudicaciones administrativas	\$ 7,431.95
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 7,431.95
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 7,431.95



> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 7,431.95
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 161,025.63
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 92,899.40
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO VIII

Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 45,783,611.80
Participaciones	\$ 45,783,611.80
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 45,783,611.80

CAPÍTULO IX

Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:



Aportaciones	\$ 40,574,033.15
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 40,574,033.15

CAPÍTULO X

Ingresos por Convenio y su Pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Con el gobierno del estado para el pago de laudos	\$1'000,000.00

CAPÍTULO XI

Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00



Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2020, ascenderá a: \$ 91'331,275.26

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.10 % del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 80,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 80.00 pesos moneda nacional.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:



TABLA DE VALORES PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 01	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 100.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 50.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	\$ 50.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 100.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 50.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 50.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 50.00
SAN JUAN	039, 050	26	\$ 100.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 50.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 50.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN JUAN II	105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	\$ 50.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 50.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 50.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 50.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	\$ 50.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	\$ 100.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	\$ 50.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	\$ 50.00
ITZIMNA	041	26	\$ 100.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	\$ 50.00
ITZIMNA	042	26	\$ 100.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	\$ 50.00
ITZIMNA	044, 073, 093, 094	26	\$ 100.00
ITZIMNA	044	11,13, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	093	8,10, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	094	6,8,24,	\$ 50.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 50.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 02	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 100.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 50.00
GUADALUPE	026	30	\$ 100.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 50.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

GUADALUPE	032	30	\$ 100.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 50.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 100.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 50.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 50.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 50.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 50.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 50.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 100.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 50.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 50.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 50.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 50.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 50.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 50.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 50.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FATIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FATIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 100.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 50.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 50.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 50.00
SANTIAGO	006	31	\$ 100.00
SANTIAGO	006	33	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 100.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	007	40	\$ 50.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	\$ 100.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 50.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 50.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 50.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 50.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	\$ 100.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 50.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 50.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 50.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 50.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 50.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 50.00
SANTIAGO	046	27, 31	\$ 50.00
SANTIAGO	046	48	\$ 50.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 50.00
SANTA ROSA	014	27	\$ 50.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 50.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 100.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 50.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	\$ 50.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 50.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGUITO	084	27	\$ 100.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 50.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 50.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 50.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	\$ 50.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 50.00 pesos el metro cuadrado para la localidad de Hunucmá.

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA	\$1,500.00
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, etc.	FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	por metro cuadrado
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 225.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00



LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA	\$1,500.00
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23	FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	por metro cuadrado
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 225.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 225.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 225.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 225.00
017, 018, 019, 024	TODAS	\$ 225.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 175.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 175.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 125.00 pesos por metro cuadrado para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagaran la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.



VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA
HUNUCMÁ	\$ 3.00	\$ 4.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 3.00	\$ 4.00
HUNCANAB	\$ 3.00	\$ 4.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		\$1,500.00 por metro cuadrado

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (CALIDAD)

TIPO DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL	NUEVO \$/M ²	BUENO \$/M ²	REGULAR\$/M ²	MALO \$/M ²
POPULAR	815.00	728.00	520.00	245.00
ECONOMICO	1,250.00	1,145.00	835.00	385.00
MEDIANO	1,665.00	1,455.00	1,040.00	485.00
CALIDAD	2,080.00	1,905.00	1,320.00	625.00
DE LUJO	2,600.00	2,305.00	1,700.00	780.00
TIPO DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	NUEVO \$/M ²	BUENO \$/M ²	REGULAR\$/M ²	MALO \$/M ²
ECONOMICO	1,456.00	1,300.00	936.00	416.00
MEDIANO	2,288.00	2,080.00	1,456.00	676.00
CALIDAD	3,120.00	2,756.00	2,080.00	936.00



CONSTRUCCION- HABITACIONAL	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONOMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block;techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block;techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco;lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería
	DE LUJO	Muros de mampostería o block;techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras ;lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
CONSTRUCCIÓN- INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados



CALIDAD de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2020, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto A Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	\$ 2,500.00 pesos por siete días.
II.- Espectáculos taurinos	\$ 5,000.00 por evento.
III.- Espectáculos deportivos	\$ 1,200.00 por día.
IV.- Bailes populares y luz y sonido	\$ 7,000.00 por evento.
V.- Conciertos	\$ 10,000.00 pesos por evento.
VI.- Otros permitidos por la ley en materia.	\$ 2,500.00 por día.
VII.- Eventos sociales	\$ 1,200.00 por día.
VIII.- Juegos mecánicos	\$ 3,500.00 por siete días.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación,



servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 110,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 90,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 150,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 180,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 110,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 110,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 110,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 90,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 95,000.00
VII.- Hoteles.	\$ 110,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 80,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00



V.-	Centros nocturnos y cabarets	\$	15,000.00
VI.-	Cantinas, Bar	\$	8,000.00
VII.-	Restaurant-bar, restaurante en general	\$	5,000.00
VIII.-	Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
IX.-	Fondas, loncherías	\$	4,000.00
X.-	Hoteles.	\$	9,000.00
XI.-	Moteles y Posada	\$	6,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2020, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2020, se aplicara un descuento correspondiente al 20 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 350.00 pesos.

Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la cantidad de \$20,000.00

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Lavadero de autos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 560.00	\$ 330.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

Bisutería, mercería, Bonetería y otros	\$ 600.00	\$ 350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías	\$ 600.00	\$ 350.00
Pastelerías	\$ 600.00	\$ 350.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 350.00
Florerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Jardinerías y Viveros	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Sastrerías	\$ 850.00	\$ 400.00
Lavandería de ropa	\$ 850.00	\$ 450.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$ 850.00	\$ 450.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 1000.00	\$ 550.00
Tortillerías y molinos	\$ 1000.00	\$ 550.00
Rosticerías	\$ 1000.00	\$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Carpinterías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón vegetal	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres mecánicos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de torno, toldos y herrería en general	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Gaseras L.P.	\$ 70,000.00	\$ 17,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,700.00	\$ 900.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,900.00	\$ 1000.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Veterinarias	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Aseguradoras	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Farmacias, boticas y similares	\$ 1,900.00	\$ 1,100.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,100.00
Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Funerarias	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Fábricas de hielo	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Guarderías y estancias infantiles	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacenes	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Taller de Aluminios y Vidrios	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Fábricas de agua purificada	\$ 3,600.00	\$ 1,600.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,100.00	\$ 1,550.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Compra/venta de motos y refacciones	\$ 2,600.00	\$ 1,850.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$ 3,100.00	\$ 2,050.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Talleres de costura y serigrafías	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Centro de Acopio	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Minisúper de abarrotes	\$ 6,100.00	\$ 2,900.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo

Publicación en el D.O. 27 de Diciembre 2019

Moteles y hospedajes	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Hoteles	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 24,000.00	\$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Maquiladoras industriales	\$ 110,000.00	\$ 21,000.00
Maquiladoras tipo B	\$ 22,000.00	\$ 3,500.00
Cinemas	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Granjas avícolas y porcícolas	\$ 14,000.00	\$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$ 22,000.00	\$ 10,500.00
Supermercado de abarrotes	\$ 22,000.00	\$ 10,500.00
Rastros tipo Tif	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Por estadía y Maniobra de Vehículos por Peso y Dimensión	\$ 27,000.00	\$ 9,000.00
Casas de empeño	\$ 32,000.00	\$ 10,500.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza	\$ 1,500,000.00	\$ 300,000.00
Agencias de automóviles	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 500,025.00	\$ 165,000.00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	\$ 1,500,000.00	\$ 300,000.00
Gasolineras	\$ 170,000.00	\$ 22,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	\$ \$400,050.00	\$ 52,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 110,000.00	\$ 21,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 32,000.00	\$ 8,500.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$ 32,000.00	\$ 15,500.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	\$ 110,000.00	\$ 51,000.00
Banco de materiales pétreos	\$ 35,000.00	\$ 15,500.00



Cooperativas pesqueras.	\$ 32,000.00	\$ 15,500.00
Tiendas de autoservicios 24 horas	\$ 70,000.00	\$ 27,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 350,000.00	\$ 152,000.00
Permiso de prestación de servicios de pasajeros en su modalidad mototaxi por agrupación de un máximo de 08 integrantes	\$ 160,000.00	\$ 15,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 325.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 7,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 5,000.00 por evento.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- A) Si es actividad continua: \$150.00 por mes.
- B) Si es actividad a corto plazo \$25.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 30.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 40.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 14.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en planta alta	\$ 15.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 12.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 13.00 m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 11.00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 52.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 57.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 112.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 96.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 41.00 m ²



C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 26.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 31.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 26.00 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 10.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 4.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 4.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 4.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 4.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 4.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 536.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,606.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,641.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,676.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00	\$ 5,351.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$ 10,701.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,051.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 52.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	\$ 47.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 42.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 37.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 38.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 29.00 por m ²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 22.00 por m ²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 536.00



Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 857.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 215.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 268.00
Para casa-habitación	\$ 268.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 52.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 4.00 por ml.

Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,071.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,141.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 19.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 7.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 6.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 111.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 50.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 260.00
Urbanización de rústicos	\$ 135.00
Régimen de condominios(por cada parte)	\$ 105.00
Cedulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 40.00
Historial del predio	\$ 260.00
Cédula por mejora	\$ 200.00
Cédula por Corrección de superficie	\$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 125.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.	\$ 100.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$2,200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 30.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas (todo	



oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptara por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	\$ 250.00
--	-----------

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$ 360.00
Zona comercial	\$ 460.00
Zona industrial	\$ 660.00
VII.- Por los trámites referentes a fondo legal:	
Renovación de posesión	\$ 200.00
Traspaso o cesión	\$ 200.00
Extravío	\$ 200.00
Asignación de nomenclatura	\$ 210.00
Traslación de dominio de fondo se pagara el 3% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 10,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 40,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 40,001.00 a \$ 80,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 80,001.00 a \$ 120,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00	\$ 160.00
De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00	\$ 180.00

Al excedente de valor de un predio de \$ 240,001.00 hasta 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.010 % y se sumará al fijo.



Todos los predios rústicos y urbanos con un valor catastral mayor a 2, 040,001.00 en adelante pagarán por el derecho de actualización de cédulas la cantidad de 400.00 pesos moneda nacional.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 40.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 45.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 35.00 por depto.

Artículo 39.- Por el otorgamiento de las constancias correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las constancias otorgadas por este concepto, el contribuyente pagará el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia. Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y



II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 150.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 70.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 40.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de \$45.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección \$ 55.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 10.00 m²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 55.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 30.00 al mes



Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 20.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 65.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 55.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 70.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 50.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,600.00 al mes

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 55.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 75.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consume y plantas purificadoras	\$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00



Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$ 300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza



CAPÍTULO VIII

**Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 45.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.-** En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.
- III.-** Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.-** En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 700.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1900.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 700.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 350.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO XI

**Derechos por Servicios que Presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública**

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 1.00
II.-	Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 3.00
III.-	Por USB que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	\$ 80.00
IV.-	Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 10.00



CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria De Matanza

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- I.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y



cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley.....Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada...Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.



III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios:

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo.- El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de la presente ley.



TRANSITORIOS:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Se proroga para el año 2020, la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno